



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 28 de abril y 12, 13, 14, 15 y 16 de junio 23. La parte interesada subsanó dentro del término.

Cartago Valle del Cauca, 07 de julio de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00042-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Transibulo Rojas Lozano y Hernán Giraldo
Auto N°: 1471

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida, cuyos intereses de ordenarán a la tasa máxima legal permitida (art. 430 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MÍNIMA CUANTIA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.900.576-5**, contra **TRASIBULO ROJAS LOZANO CC 4.983.227. y HERNAN GIRALDO CC 6.460.739**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$7.460.751.00)**, por concepto capital, contenido en el pagaré 0700 del 01/07/22.

1.1- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01/01/22 hasta el 01/07/22.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02/07/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22: art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY